



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 940**

**Quito, jueves 9 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Montecristi: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana con el propósito de estimular el desarrollo económico y productivo, y la exoneración de los pagos prediales de los bienes inmuebles que sufrieron afectación por el efecto telúrico del 16A.....** 1
- **Cantón Sucumbíos: Que Reglamenta la administración, funcionamiento y uso de las instalaciones de las piscinas municipales.....** 5
- **Cantón Sucumbíos: Que regula el manejo de desechos sólidos domésticos, comerciales e industriales, disposición final y establecimiento de la tasa retributiva por el servicio de recolección de basura.....** 9
- **Cantón Sucumbíos: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).....** 15
- **Cantón Sucumbíos: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras.....** 20
- **2017-001 Cantón Vinces: Que regula y controla el uso y la ocupación de la vía pública.....** 37

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

#### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 7; 57; y, 322 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios.

Que, el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 169; 498; 510; 520; y, 549 del COOTAD, establecen como objetivos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, El Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador contiene como principio de reserva la facultad normativa exclusiva de los órganos competentes para establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la obligación del Estado para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 498 del COOTAD establece que los concejos cantonales podrán disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficio o las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Que, los tributos establecidos en el COOTAD para los gobiernos municipales están determinados en los Arts. 491; 568; y, 577 del COOTAD, sobre los cuales el Concejo Municipal puede regular exenciones, rebajas o extinguir tasas y contribución especiales de mejoras.

Que, conforme al último inciso del Art. 554 del COOTAD no caben exenciones sobre el activo total previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas;

Que, el Art. 3 del COOTAD establece como principio que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para la compensación de inequidades, garantizar la inclusión, la satisfacción de necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el Art. 492 del COOTAD dispone que los GAD's municipales, reglamentaran el cobro de sus tributos por medio de ordenanzas;

Que, La Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana, por las afectaciones del terremoto establece en su Disposición General Quinta, que los gobiernos autónomos descentralizados que hayan resultado afectados por el terremoto, suscitado el 16 de Abril del año 2016, dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multa y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Cuando el

objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial. Quedarán exentos del pago de dicho impuesto conforme a los porcentajes y condiciones que se establezcan en la respectiva ordenanza, cuya ley fue debidamente promulgada mediante Registro Oficial Suplemento No. 759 del 20 de mayo del año 2016.

Que, con fecha, Roma, República Italiana, 17 de Abril del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas; Manabí; Santa Elena; Santo Domingo De Los Tsáchilas; los Ríos; y, Guayas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016.

Que, con fecha, Samborondon, provincia del Guayas a los, 17 del mes de Abril del año 2016, mediante Resolución De Emergencia N°. SGR-0001-2016, el Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario De Gestión De Riesgos, acogiendo el Informe Sísmico N°. 7, Informe Sísmico en Pedernales del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional; Informe de Situación Nro. 3(16/04/2016)23H30, Terremoto 7.8 Grados Muisne, de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos; y el Decreto N0. 1001 del 17 de Abril del año 2016, Resuelve Declarar el Estado de Emergencia en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Que, con fecha Manta, provincia de Manabí, a los 18 de Abril del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amplía el Decreto Ejecutivo No. 1001, emitido de fecha Roma, República Italiana, 17 de Abril del año 2016, que declaró el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas; Manabí; Santa Elena; Santo Domingo De Los Tsáchilas; los Ríos; y, Guayas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016. Determinando que la Movilización es para todo el territorio nacional.

Que, con fecha, Quito, 16 de Junio del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta Renovar el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas; Manabí; Santa Elena; Santo Domingo De Los Tsáchilas; los Ríos; y, Guayas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016; y, sus réplicas.

Que, con fecha, Quito, 15 de Julio del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta Renovar el Estado de Excepción en las provincias de Manabí; y, Esmeraldas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016; y, sus réplicas.

Que, con fecha, Quito, 13 de Septiembre del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta Renovar el Estado de Excepción en las provincias de Manabí; y, Esmeraldas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016; y, sus réplicas.

Que, con fecha, Quito, 14 de Octubre del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta Renovar el Estado de Excepción en las provincias de Manabí; y, Esmeraldas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016; y, sus réplicas.

Que, con fecha, Quito, 14 de Octubre del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta Renovar el Estado de Excepción en las provincias de Manabí; y, Esmeraldas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016; y, sus réplicas.

Que, con fecha, Portoviejo, 13 de Diciembre del año 2016, mediante Decreto Ejecutivo el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta Renovar el Estado de Excepción en las provincias de Manabí; y, Esmeraldas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de Abril del año 2016; y, sus réplicas.

En uso de las facultades y competencias que le confieren los Art. 240, en armonía con el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 57 Ltrals. a); y, c) del COOTAD,

**Expide:**

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, Y LA EXONERACIÓN DE LOS PAGOS PREDIALES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SUFRIERON AFECTACIÓN POR EL EFECTO TELÚRICO DEL 16A**

## TITULO I

### GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 1.- COMPETENCIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, constituye una administración seccional cuya competencia es crear, modificar, exonerar o extinguir tributos municipales mediante ordenanza de conformidad a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, COOTAD y Código Tributario.

**Art. 2.- OBJETO:** La presente ordenanza tiene por objeto: 1. La remisión de intereses, multas y recargos; 2. Exención de obligaciones tributarias; y, 3. Establecer incentivos a la inversión en el cantón Montecristi, con la finalidad de coadyuvar a la reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de Abril 2016 y propiciar la reactivación económica de sus ciudadanos.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ordenanza rige en todo el territorio del cantón Montecristi.

**Art. 4.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.-** Los beneficios tributarios otorgados por la presente ordenanza son para los sujetos pasivos afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016 y a favor de las inversiones que se realicen para promover la reactivación y el desarrollo económico del cantón, en las nuevas zonas establecidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de Montecristi.

**Los impuestos sujetos a este beneficio son:**

- 1.- Impuesto sobre la propiedad urbana.
- 2.- Impuesto sobre la propiedad rural.

**Las tasas sujetas a este beneficio son:**

- 1.- Permiso anual de funcionamiento comercial;
- 2.- Alcantarillado y canalización;
- 3.- Permiso de construcción; y,
- 4.- Aprobación de planos.

**La contribución especial de mejoras también está sujeta a este beneficio.**

Los beneficios tributarios se aplican a los diversos servicios que presta el Gobierno Municipal de Montecristi directamente o a través de sus empresas públicas.

## CAPÍTULO II

### REBAJAS TRIBUTARIAS NUEVAS INVERSIONES

**Artículo 5.- IMPUESTO PREDIAL:** Gozarán de una rebaja por los cinco años posteriores al de su terminación.

- a. Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b. Las casas que se construyan con préstamo que para tal objeto otorga el instituto ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para el objeto
- c. Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gojarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial y hasta por tres años los inmuebles en los que se levanten construcciones de casas destinadas a vivienda no contempladas en los Ltrals. a); b); y, c) de éste artículo, así como las construcciones y edificaciones destinadas a la operatividad y funcionamiento de industrias, comercio y de producción industrial, artesanal o transformación de materia prima

También gozan de ésta rebaja del cincuenta por ciento los inmuebles colapsados por el terremoto, sobre los cuales se grabará únicamente el valor del suelo como base imponible, mientras exista construcción sujeta a valoración.

**Art. 6.- OTRAS REBAJAS.-** Gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento y hasta por cinco años, los tributos correspondientes a la tasa por permiso de funcionamiento, a favor de las inversiones que se realicen en el cantón durante los dos años siguientes a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en las zonas establecidas para el desarrollo económico conforme al Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Montecristi..

## TITULO II

### EXENCIONES TRIBUTARIAS SOBRE OBLIGACIONES DEL AÑO 2016

#### CAPITULO III

#### EXONERACIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CONTRIBUYENTES AFECTADOS

**Art. 7.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LOS PERÍMETROS URBANOS Y RURALES DE LAS ZONAS AFECTADAS.-** Se exonera las tasas correspondientes al año 2016 a los perímetros urbanos y rurales del cantón Montecristi delimitada; como zonas de afectación o de riesgo de conformidad al informe técnico del Director de Avalúos y Catastros y Resolución de la máxima autoridad

**Artículo 8.- TASA DE SEGURIDAD Y CEM.-** Se exonera el pago de las tasas del permiso anual de funcionamiento, contribución especial de mejoras, alcantarillado sanitario, permiso de construcción y aprobación de planos a las personas naturales o jurídicas que sufrieron afectaciones en sus negocios o viviendas, o que fueron colapsados por el terremoto del 16 de abril del 2016. Éste beneficio rige y se aplica para los años fiscales 2016; 2017; y, 2018.

Los sujetos pasivos o tributantes que pagaron las tasas de los servicios correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, recibirán la correspondiente nota de crédito a su favor por la diferencia, que podrá ser utilizada para el pago de otras obligaciones tributarias que tenga los contribuyentes, pudiendo aplicarse el crece de cuentas previa solicitud del contribuyente.

**Art. 9.- TASA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-** Por el transcurso de dos años a partir de la vigencia de la presente ordenanza se exonera los valores de la tasa por permiso de construcción a los contribuyentes afectados por el terremoto del 16 de Abril del año 2016.

#### CAPITULO IV

#### REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

**Art. 10.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.-** Se condonan el 100% de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias vencidas a la fecha de

vigencia de la presente ordenanza para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural de conformidad al informe del Director de Avalúos, Catastros y Registros; para lo cual los sujetos pasivos deberán pagar la totalidad del tributo en un plazo de 12 meses de conformidad a compromiso de pagos suscrito.

**Art. 11.- REMISIÓN DE INTERÉS, MULTA Y RECARGOS DE CONVENIO DE PAGO.-** El sujeto pasivo que cuente con un convenio de pago y que hayan sufrido una afectación directa en sus activos como consecuencia de los acontecimientos suscitados el 16 de Abril del año 2016, de conformidad al informe del Director de Avalúos, Catastro y Registros; se procederá a realizar la liquidación a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y se procederá a exonerarse el 100% de intereses, multa y recargos siempre; cuando no hayan incumplido en el pago de las cuotas establecidas en dicho convenio antes de producirse el desastre natural; plazo que se podrá extender hasta dos años la totalidad del tributo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** Para acogerse a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza los sujetos pasivos deberán obtener los informes correspondientes de los técnicos municipales, previos al inicio de la construcción, así como para el desarrollo de actividades económicas, los mismos que están señalados en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los inmuebles correspondientes a condominios, cuyos edificios han sido demolidos será eliminada la construcción/edificación del respectivo catastro para efectos de obligaciones tributarias municipales. En los condominios donde la demolición ha sido parcial, se mantendrá el catastro para aquellos departamentos que existen físicamente. En éste Caso se acogerá a los beneficios de rebajas del Art. 5

**TERCERA-** Los predios en los cuales fueron demolidas las edificaciones por efectos de los daños provocados por el terremoto, quedarán eliminados del archivo catastral, para que produzcan los efectos tributarios municipales, siempre que no sea posible volver a levantar construcciones de ningún tipo en ellos, de acuerdo con los informes de estudio de suelo y de riesgo.

**CUARTA.-** Les beneficios establecidos en la presente ordenanza hacen relación con lo que determina la Disposición General Quinta de la Ley de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana a favor de los sujetos pasivos de los tributos, por lo que la autoridad financiera se remitirá a ellos para hacerlos efectivos de conformidad a la base de datos de los propietarios de viviendas o edificaciones afectadas por el terremoto del 16 de Abril del año 2016, para lo cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del GADM-Montecristi deberá implementar la aplicación de este beneficio en el sistema MONTECRISTI GIS.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** -Se declaran suspendidos los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios desde

el 16 de abril del año 2016, hasta el 31 de diciembre del 2016, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectada: por el terremoto del 16 de abril del 2016. En consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado periodo para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la administración tributaria.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos tributarios de determinación o de control de deberes formales que se encuentren en trámite, iniciados por el GAD o empresa, previo al terremoto del 16 de abril del 2016, a contribuyentes domiciliados, o cuyos establecimientos se encuentren ubicados en las zonas afectadas por el movimiento telúrico, podrán archivarlos considerando los criterios de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea verificable una afectación significativa a consecuencia del terremoto, dejando a salvo las facultades de la administración tributaria para poder reabrir los casos que considere pertinentes de conformidad con la ley.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y sentencia publicada en la Gaceta Oficial; y, en el dominio Web de la Municipalidad, y publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD). Sin perjuicio de su promulgación en el Registro oficial, acogiéndonos a lo que determinan los Decretos Ejecutivos emitidos por el estado de excepción a causa del movimiento telúrico.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los trece días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, Cantón Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, Y LA EXONERACIÓN DE LOS PAGOS PEDIALES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SUFRIERON AFECTACIÓN POR EL EFECTO TELÚRICO DEL 16A**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones de Concejo ordinarias y extraordinarias, realizadas el 12 y 13 de enero de 2017.

Montecristi, 13 de enero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE**

**LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, Y LA EXONERACIÓN DE LOS PAGOS PEDIALES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SUFRIERON AFECTACIÓN POR EL EFECTO TELÚRICO DEL 16A**, a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, 13 de enero de 2017

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

ING. RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MONTECRISTI, Y LA EXONERACIÓN DE LOS PAGOS PEDIALES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SUFRIERON AFECTACIÓN POR EL EFECTO TELÚRICO DEL 16A**, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 16 de enero de 2017

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, Cantón Montecristi.

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL SUCUMBIOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la constitución de la Republica en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de la rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del año 2010.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los Cantones y el artículo 29 del mismo cuerpo legal, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referente a la facultad normativa expresa, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial para lo cual se observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, acorde con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, las siguientes: g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal...” ; l) “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...” ; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, es la atribución del Consejo Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD letra b) “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor,” así como en la letra c) Facultad para crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten”;

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL CANTON SUCUMBÍOS**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1.-** Queda sujeta a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la Administración, Funcionamiento y Utilización de las Instalaciones de las Piscinas Municipales del Cantón Sucumbíos.

**Artículo 2.-** Las Piscinas Municipales del Cantón Sucumbíos podrán ser administradas en forma directa por el GAD Municipal de Sucumbíos, o por decisión de este mediante concesión a personas naturales o Jurídicas siguiendo el procedimiento que por ley corresponda;

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración y los recursos de las Piscinas Municipales, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración uso, conservación manteniendo seguridad y reparación del mismo.

### NATURALEZA Y FINES

**Artículo 4.-** Las instalaciones de las Piscinas Municipales, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, deporte y turismo en el Cantón.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

Nota: Conservamos la numeración de este capítulo, aun cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La administración, sea ésta directa o concesionada, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como también de rendir cuentas a la Administración Municipal.

En el caso de que la administración la asuma el GAD Municipal de Sucumbíos, se contará con un administrador y un asistente administrativo y de servicios.

Son responsabilidades del Administrador las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- b) Recomendar la contratación del personal idóneo, necesario para el correcto funcionamiento de las piscinas Municipales, Solicitar capacitación en temas relacionados a atención al cliente,

Elaborar un cronograma de actividades y garantizar su cumplimiento cabal.

- c) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad Municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.

- d) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.
- e) Presentar al Departamento Financiero del GADM de Sucumbíos para su aprobación, el balance del ejercicio económico en forma mensual.
- f) Recaudar, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los valores por concepto de servicios prestados, y depositar semanalmente los ingresos conforme lo señale el Departamento Financiero del GAD Municipal de Sucumbíos, misma que deberá manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.
- g) Llevar registro diario de ingresos y egresos.
- h) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.
- i) Elevar informe al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- j) Llevar los inventarios actualizados de los bienes muebles.
- k) Identificar y codificar los bienes del Complejo y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación.
- l) Ordenar los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar al Señor Alcalde en forma inmediata.
- m) Preparar un proyecto de presupuesto anual en forma oportuna para el ejercicio que se indica el primero de Enero de cada año, el mismo que deberá ser presentado al Señor Alcalde a fin de que sea insertado en el presupuesto municipal del año inmediato y aprobado por el Concejo Municipal.
- n) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios del Complejo, así como de sus bienes.
- o) Cuidar el aseo y limpieza permanentes en todas las instalaciones del Complejo garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar la realización de exámenes de laboratorio que determinen la calidad óptima del agua. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.
- p) Sugerir a la administración Municipal campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por el Complejo, así como propuestas para generar ingresos.
- q) Solicitar la elaboración e impresión de los boletos o tiquetes de ingreso que deben ser adquiridos sin excepción por parte de los usuarios.
- r) Las demás que determine la Administración Municipal.

Será función del Asistente Administrativo y de Servicios asumir en forma solidaria a las responsabilidades del administrador y en su ausencia la responsabilidad directa.

En caso de ser concesionario, el contrato para el efecto debe complementar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos para lo cual deberá entregar una garantía suficiente que cubra su valor y tendrá las obligaciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- 2) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de Propiedad Municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.
- 3) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.
- 4) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.
- 5) Cumplir con las normas tributarias vigentes.
- 6) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- 7) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios del Complejo, así como de sus bienes.
- 8) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones del Complejo garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar la realización de exámenes de laboratorio que determinen la calidad óptima del agua. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.
- 9) Las demás que determine la Administración Municipal.

**Artículo 6.-** Será de responsabilidad de la administración, la elaboración de estrategias y políticas que tiendan a buscar eficiencia en el servicio y su correspondiente auto sustentabilidad.

**Artículo 7.-** El administrador será contratado siguiendo los procedimientos legales pertinentes. El Señor Alcalde establecerá el perfil profesional además de fijar su remuneración.

### CAPITULO III

#### ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 8.-** La operatividad de las Piscinas Municipales contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal de Sucumbíos, así como de los valores que genere la presentación de sus servicios.

**Artículo 9.-** En forma mensual el administrador presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, la que será puesta en conocimiento del Concejo en Pleno.

#### CAPITULO IV

##### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

**Artículo 10.-** La persona o personas que deseen utilizar los servicios de las Piscinas Municipales, deberá cancelar los valores respectivos.

**Artículo 11.-** La Administración Municipal podrá considerar casos de excepción a personas o instituciones que soliciten la exoneración de una parte o el total del valor a pagar, lo cual será notificado por escrito a la administración del Complejo a fin de que elabore los descargos respectivos.

**Artículo 12.-** Será obligación del usuario, la utilización de ternos de baño, zapatillas e indumentaria apropiada, queda prohibido el ingreso con ropa no adecuada.

**Artículo 13.-** Previo al ingreso a cualquiera de las instalaciones será también obligatorio el ducharse.

**Artículo 14.-** En la piscina y demás instalaciones del Complejo es prohibido usar crema, jabón o realizar acciones que solo están permitidas en duchas y baterías sanitarias.

**Artículo 15.-** El incumplimiento de estas normas, dará derecho a que la administración pueda solicitar el abandono de esa persona (s) de las instalaciones por falta de garantía de los demás usuarios

**Artículo 16.-** En el interior de las instalaciones es prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas no moderadas, consumir alimentos y sustancias estupefacientes.

**Artículo 17.-** No es permitido el ingreso de mascotas o de alimentos preparados.

**Artículo 18.-** En las instalaciones funcionará un bar que será concedido bajo la modalidad de remate al mejor postor con una base anual de equivalente al 10% del SBU. La convocatoria al remate la realizará la Comisión que para el efecto designe al Señor Alcalde. Los postulantes deberán ser mayores de edad y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.

Quien se defina como ganador deberá obtener el certificado de salud expedido por el Ministerio de Salud y cumplir las exigencias que para el efecto imponga la administración del Complejo y la Administración Municipal, garantizando la asepsia y seguridad del caso. Entre tales exigencias constará la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

#### CAPÍTULO V

##### HORARIOS, TARIFA Y RESPONSABILIDAD DE BIENES Y ENSERES

**Artículo 19.-** La piscina Municipal atenderá sujeto al siguiente horario:

De Martes a Domingo y días feriados de 10H00 a 13H00 y de 14H00 a 18H00. Viernes, Sábados, Domingos y días festivos de manera ininterrumpida. El día Lunes está destinado para mantenimiento de las instalaciones.

El resto de días, si cualquier institución desea hacer uso de estas instalaciones se permitirá su funcionamiento.

En caso de administración directa la carga horaria se distribuirá entre el Administrador y el Asistente Administrativo y de Servicios.

**Artículo 20.-** La tarifa fijada para el uso de las piscinas del **Complejo Turístico El Playón de San Francisco es de \$ 2,00 usd** por ofrecer agua temperada. **En las piscinas de las parroquias de Santa Bárbara y La Bonita será de \$ 0,50 ctvos.**

En caso de alquiler de las instalaciones del Salón de Uso Múltiple del Complejo de la Parroquia el Playón de San Francisco, el precio del contrato por día o por noche será el equivalente al 10 % del SBU y las obligaciones para la utilización serán las mismas que las definidas para la concesión.

Se exonerará el cien por ciento del pago de la tasa para el ingreso a las Piscinas Municipales, a las personas que forman parte de los cursos recreacionales de natación organizados por la Jefatura Municipal de Cultura y Deportes de Sucumbíos; y, clubes de natación legalmente constituidos. Para lo cual el beneficiario presentará su carnet de identificación, debidamente autorizado por la jefatura respectiva.

Los estudiantes de los establecimientos educativos del nivel primario y secundario del cantón podrán hacer uso de las Piscinas de El Playón de San Francisco en los horarios de 09H00 a 13H00 de martes a viernes durante el periodo oficial de clases, previo el pago del 25% del valor establecido en la presente ordenanza.

La tarifa para niños de hasta 12 años de edad y personas de la tercera edad será el 50% de la tarifa general, así como también los niños y jóvenes que asistieren a talleres de capacitación y cursos vacacionales pagarán el valor correspondiente al 25% de la tarifa fijada por clase.

Toda persona que ingrese a las instalaciones de las Piscinas Municipales pagará la tarifa correspondiente.

**Artículo 21.-** La administración no responderá por los objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas al administrador, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidar de las mismas.

**Artículo 22.-** Los elementos entregados a los usuarios como canastillas o llaves, serán devueltos en la administración a la salida de cada uno.

**Artículo 23.-** Todo usuario responderá por las consecuencias dañinas producidas a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable en sus bienes exclusivos.

**Artículo 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbios se obliga a:

- Cumplir con los horarios establecidos,
- Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud,
- Exhibir la señalética adecuada en cada uno de los balnearios tanto de servicios como de emergencia; y,
- Exhibir los valores por concepto de tasas vigente en cada balneario.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal del GADM Sucumbios, revisará la tarifa por el servicio.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbios, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil quince.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente: “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL CANTON SUCUMBÍOS” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, en primer y segundo debate realizados en dos Sesiones Ordinarias de fecha viernes veinticuatro de Abril y sábado nueve de Mayo del año dos mil quince.

**La Bonita, 09 de Mayo de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.-** Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil quince, a las 11H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “ORDENANZA

QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL CANTON SUCUMBÍOS”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**La Bonita, 12 de Mayo del 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente, “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL CANTON SUCUMBÍOS” y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 14H30 del día martes doce de mayo del año dos mil quince.

**La Bonita, 12 de Mayo de 2015.**

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó, firmó la presente: “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL CANTON SUCUMBÍOS” y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbios, siendo las 14H30 del día martes doce de Mayo del año dos mil quince.

**LO CERTIFICO.- La Bonita, 12 de Mayo de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SUCUMBÍOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, es fin esencial de la Administración Municipal, el hecho de promover el desarrollo económico, social, medio ambiental, dentro de su jurisdicción;

Que, es función primordial de la Municipalidad, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el prestar el servicio de recolección, procesamiento o utilización de residuos;

Que, en materia de servicios a la Municipalidad le compete establecer los demás servicios públicos locales y en especial de aseo público, recolección y tratamiento de basura, residuos y desperdicios;

Que, es legal el cobrar tasas sobre el servicio de recolección de basura y aseo público, conforme lo establece el Artículo 380, letra f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En ejercicio de la atribución que les confieren los artículos 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, DISPOSICIÓN FINAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación:** Las normas establecidas en la presente ordenanza, regulan el manejo de los desechos sólidos domésticos, comerciales e industriales, disposición final y establecimiento de la tasa retributiva por el servicio de recolección de basura, en la jurisdicción cantonal de Sucumbíos.

**Artículo 2.- Objeto:** Controlar y regular el manejo adecuado de los desechos sólidos en la jurisdicción de Sucumbíos, con lo que se mantendrá limpio y libre de contaminación su territorio.

**Artículo 3.- De la aplicación y control de las normas:** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, dentro de sus fines y funciones, el manejo y disposición final de los desechos sólidos, por ende es responsable de la aplicación y observancia de las normas de esta ordenanza.

La Jefatura de Medio Ambiente, Higiene y Turismo, la Comisaría Municipal y demás dependencias Municipales afines, se encargarán del control para el cumplimiento de la ordenanza. La aplicación de multas y sanciones a quienes infrinjan esta norma, corresponde al Comisario Municipal.

**Artículo 4.- Gestión integral de los desechos sólidos:** Las comisiones permanentes de Medio Ambiente, Turismo y Seguridad, Salud e Higiene y los actores sociales

organizados, propondrán al Concejo Municipal, políticas, normas y en general acciones que contribuyan a la gestión integral de los desechos sólidos. La Jefatura de Medio Ambiente, Higiene y Turismo es la ejecutora de la gestión integral de los desechos sólidos es decir, la reducción, reutilización, reciclaje y manejo de desechos originados en domicilios, instituciones públicas o privadas, centros comerciales y otros. Las personas naturales y jurídicas que generen desechos sólidos, están obligados a dar un manejo adecuado, cumpliendo con la ley y la presente ordenanza, a fin de evitar problemas y dar solución a la contaminación.

**CAPÍTULO II**

**TIPOS, SERVICIO Y MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 5:** Las características, fisicoquímicas, volumen y biológicas de los desechos sólidos, determinan sus tipos, que son los siguientes:

- **Desechos sólidos provenientes del quehacer doméstico y actividad comercial;** que no superen el 0.5 metros cúbicos de volumen;
- **Desechos sólidos provenientes de la actividad industrial;** lo que implica procesos productivos y su volumen sobre pasa de 0.5 metros cúbicos;
- **Desechos sólidos tóxicos;** lo que contienen contaminación con agentes químicos biológicos y que representan un potencial peligro para la salud. Esos serán regulados y controlados por la autoridad ambiental, evaluando las características físicas, químicas y/o biológicas del residuo y normando el tratamiento pre depósito y su destino final.

**Artículo 6. Manejo de desechos sólidos:** Se entiende por manejo de desechos sólidos a las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, reutilización y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza al manejo se lo ha dividido en tres fases:

- **Pre manejo.-** comprende todas aquellas actividades en las que los generadores almacenan de forma adecuada y temporal los desechos sólidos; para ser trasladados al sitio de recolección;
- **Servicio de desechos sólidos.-** consiste en el aseo de calles y espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; y,
- **Tratamiento de desechos sólidos.-** son actividades que permiten a través de la reutilización y/o reciclaje, su aprovechamiento y disminución de volumen.

**Artículo 7.** El manejo de los desechos sólidos, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, el que está facultado para concesionar, delegar o contratar las actividades del servicio. En las comunidades o barrios donde no se brinde el servicio, se podrá delegar a la iniciativa del sector privado.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 8.- Para efectos del cumplimiento cabal de la presente ordenanza, son obligaciones y responsabilidades las siguientes:**

Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y religiosos, están obligados a:

- a) Mantener limpias las aceras y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines;
- b) Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles;
- c) Presentar denuncias por escrito ante la Jefatura de Medio Ambiente, Higiene y Turismo o ante la Comisaría Municipal y/o representantes de las comunidades y barrios, en el caso de depósito de desechos sólidos fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra forma inadecuada, que contravenga lo establecido en la ordenanza.

Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos, son responsables de:

- a) Depositar los desechos en recipientes adecuados para su almacenamiento hasta su recolección;
- b) Colocar los recipientes en la acera en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza municipal, sólo en el horario establecido para tal efecto;
- c) Sacar los desechos, con quince minutos de antelación al paso del vehículo recolector, conforme a los horarios y frecuencias establecidas;
- d) Retirar el recipiente de forma inmediata, después de haberse realizado el servicio de recolección;
- e) En edificios terminados, o en fase de construcción destinados a vivienda, industria y comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según el caso;
- f) En los inmuebles de instituciones públicas, centros educativos, deportivos, casas barriales, salones de recepciones, sala de velación, templos religiosos, y otros, los responsables con su representantes legales.
- g) En los mercados, supermercados y ferias libres, el representante legal y/o los comerciantes serán responsables del aseo, de cada puesto y del conjunto comercial, así como de las calles adyacentes.

Los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, deben cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener totalmente limpia el área circundante en un radio de 10 metros;
- b) Disponer el número necesario de recipientes para los desechos, en un sitio visible, para uso de los clientes y de los transeúntes;
- c) Sacar los desechos sólidos en horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

Los propietarios y conductores de vehículos de transporte masivo y de vehículos en general, según sea el caso, están obligados a:

- a) Disponer de recipientes en la cantidad suficiente y con sus respectivas tapas en el interior de la unidad y al alcance de los pasajeros.
- b) Depositar los desechos recolectados, en recipientes adecuados que estarán ubicados en la estación o Terminal;
- c) Las empresas y cooperativas de transporte, dispondrán de contenedores y recipientes adecuados para el depósito de desechos y mantendrán limpia la estación o Terminal,
- d) Los vehículos privados que no sean de transporte masivo, dispondrán en su interior de fundas de polietileno adecuadas, en las que almacenarán los desechos, para luego ser depositados en los recipientes ubicados en lugares destinados para el efecto.

Los empresarios, promotores organizadores de eventos públicos y propietarios de locales de diversión se responsabilizan de:

- a) Los propietarios de bares, discotecas, centros nocturnos y similares, deberán mantener limpios los frentes de sus negocios.
- b) Los organizadores de eventos que utilicen el espacio público, deberán cancelar una garantía en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio, en la Tesorería Municipal, con la finalidad de precautelar las buenas condiciones higiénicas luego de efectuado el evento, garantía que será estimada de acuerdo al tipo de acto y lugar.

Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, las siguientes:

- a) Dotar a los habitantes del cantón Sucumbíos el servicio de desechos sólidos, lo que comprende aseo, recolección, transporte, transferencia y disposición final;

- b) Dotar a los habitantes del sector rural del cantón, el servicio de recolección, transporte y disposición final, en los casos que de una manera organizada implementen iniciativas innovadoras de recolección;
  - c) Establecer horario y cumplir con las frecuencias de recolección;
  - d) Difundir el manejo adecuado de los residuos sólidos doméstico, mediante mensajes adecuados sobre el tema, para lo cual se utilizará el perifoneo e los recolectores;
  - e) Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública de servicio comunal y parques públicos;
  - f) En la medida de sus posibilidades, producir, por sí o mediante cualquier manera prevista en la ley, energía alternativa, abono orgánico y otros productos en base al desecho sólido;
  - g) Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, garajes, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, operadores de terminales de transporte terrestres, cabinas telefónicas y otros, coloquen en recipientes los desechos sólidos y realicen el barrido de su local, las aceras y calzadas circundantes acorde a las normas correspondientes; y,
  - h) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a través de la Jefatura de Ambiente, Higiene y Turismo y la Comisaría Municipal, controlará de manera permanente las diferentes fases del manejo de residuos sólidos, así mismo garantizará el correcto funcionamiento del vehículo recolector y su promoción adecuada, además, garantizará se cumpla con el recorrido previamente establecido.
- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio o empresa;
  - b) Colocar los desechos sólidos en la vereda sin utilizar recipientes adecuados impermeables, debidamente cerrados;
  - c) Sacarlos desechos fuera de la frecuencia y horario establecidos;
  - d) Dejar el recipiente (tacho de basura) en la vereda o hacer su retiro de forma tardía luego del paso del recolector;
  - e) Movilizar desechos sólidos sin las protecciones necesarias para evitar la dispersión sobre la vía pública;
  - f) Arrojar a los espacios públicos, colillas de cigarrillos, corteza, goma de mascar, papeles, plásticos y similares, que se produzca al transitar a pie o desde vehículos, en este último caso acarreará la responsabilidad al conductor o dueño del automotor;
  - g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que den a espacio público;
  - h) Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
  - i) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, quebrada, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
  - j) Arrojar en espacios públicos o privados excrementos de animales; y,
  - k) Realizar necesidades biológicas en espacios públicos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA APLICACIÓN, CONTROL, CONTROVERSIAS Y SANCIONES

**Artículo 9. Aplicación y control:** La Jefatura de Ambiente, Higiene y Turismo, y la Comisaría Municipal, serán las encargadas de controlar el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas en general, tomarán las medidas para que los habitantes del cantón manejen adecuadamente los desechos sólidos. El control, estará a cargo de la Policía Municipal y de ser el caso se solicitará el apoyo de la Policía Nacional y demás autoridades competentes, así como también los actores sociales y juntas.

**Artículo 10. Controversias y Sanciones:** para efectos de controlar las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Capítulo III, de esta ordenanza, se contemplan cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, mismas que se detallan a continuación:

##### 1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionadas con multa de \$ 6,00 usd (seis dólares), quienes incurrieren en las siguientes contravenciones:

##### 2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionados con multa de \$ 10,00 usd (diez dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar desechos sólidos en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos sin construir o baldíos, propiciando de tal forma centros de acopio de desechos sólidos no autorizados;
- b) Incinerar a cielo abierto todo tipo de residuos vegetales, papeles, envases, plásticos, caucho y llantas, tanto en espacios públicos como privados;
- c) Arrojar en los espacios públicos desperdicios de comida preparada y aguas servidas en general; y,

- d) No disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de desechos al interior de los vehículos de transporte de pasajeros y demás vehículos de uso privado.

### 3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES:

Serán sancionados con multa de \$ 20,00 usd (veinte dólares), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar a las alcantarillas, quebradas, cauces de ríos y en general ambientes naturales, objetos o desechos sólidos.
- b) Abandonar en espacios públicos o privados animales muertos o parte de ellos;
- c) Mantener, comercializar o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso, y en general cualquier clase de chatarra;
- d) Arrojar en espacios públicos o privados todo tipo de desechos sólidos, tales como; escombros, chatarra; y,
- e) Destruir mobiliario urbano (contenedores, tachos o papeleras) instalados para la recolección de los desechos sólidos.

### 4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de \$ 50,00 USD (cincuenta dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar a los espacios públicos, red de alcantarillado, quebradas o ríos; envases con o sin residuos de aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, y demás desechos tóxicos.
- b) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, mantenimiento, lubricación de vehículos, carpintería, servicio de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que atenten el aseo, el ornato de la ciudad y la libre circulación peatonal
- c) La persona natural o jurídica que impida u obstaculice la prestación de los servicios en el manejo de los desechos sólidos en cualquier fase.

### 5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de \$ 80,00 USD (ochenta dólares) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar los desechos sólidos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, polutos, radioactivos u hospitalarios;

- b) Las empresas e industrias que no posean depósitos para desechos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales; y,

- c) Realizar la combustión de materiales, insumos y envases de productos químicos de alto riesgo, que generen gases tóxicos a cielo abierto, por ser nocivos a la salud en general al ambiente.

**Artículo 11. Reincidencia en las Contravenciones.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de este capítulo, será sancionado cada vez con el 100% de recargo sobre la última sanción.

**Artículo 12.- Costos.-** El pago de las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, en el reparo de los daños causados.

**Artículo 13.- Acción Pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Jefatura de Ambiente, Higiene y Turismo o la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

**Artículo 14.- La aplicación de las sanciones.-** Serán impuestas por el Comisario Municipal, quien coordinará con la Jefatura de ambiente, Higiene y Turismo y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y si el caso requiere con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación de esta norma.

**Artículo 15.- Juzgamiento de Contravenciones.-** La persona natural o jurídica que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada de acuerdo a la clase de contravención y aplicando las normas del debido proceso. Si el contraventor es menor de edad, responderán sus padres o representantes legales. Las contravenciones serán sancionadas por el Comisario Municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven que puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento a los contraventores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará su registro de datos.

**Artículo 16. De las multas impuestas y su forma de cobro.** Cuando el contraventor sea dueño de un inmueble y no comparezca a la audiencia respectiva, la multa que corresponda más los intereses se cobrarán a través de la acción coactiva, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir las sanciones correspondientes, el listado y el detalle de los infractores a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito correspondiente se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con su obligación incluidos sus intereses, ante la Tesorería Municipal , y de no hacerlo se suspenderá la Patente Municipal hasta que cancele. En el caso de que la Policía Nacional Ambiental intervenga de forma directa, recibirá el 15% de los fondos efectivamente recaudados con su intervención, por concepto de multas, para mejorar las prestaciones de sus miembros, previo la firma del respectivo convenio.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 17.** El Comisario Municipal, será el funcionario competente para tramitar el proceso de juzgamiento

e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones, de oficio, por denuncia verbal o escrita, por informe escrito de la Jefatura de Ambiente, Higiene y turismo, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia fuere verbal á se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante conjuntamente con el comisario y Secretario de la Comisaría.

**Artículo 18.-** En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en la que conste el día y hora en la que se celebrará la audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer previamente los cargos. Luego de escuchar la versión del citado o en ausencia de este por rebeldía se emitirá la resolución debidamente motivada de manera inmediata o máximo dentro del término de un día, contado desde la celebración de la audiencia, en la resolución se determinará el plazo para el pago de la multa, que en ningún caso podrá exceder de ocho días. La resolución se notificará al contraventor en su domicilio o en el que haya señalado para el efecto.

**Artículo 19.-** En las contravenciones de tercera, cuarta y quinta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero de haber hechos que deban justificarse se concederá el término de prueba por seis días, vencido el mismo y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes se dictará la resolución que corresponda de la resolución se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro el término de tres día, contados a partir de la notificación. El recurso se presentará ante el señor Comisario Municipal, quien remitirá el expediente al Concejo Municipal, el que resolverá en el término de 15 días contados a partir de la recepción el proceso.

**Artículo 20.-** Si no se cancela la multa dentro del plazo concedido, el Tesorero Municipal comunicará a la Dirección Financiera, para que se emita el título de crédito a fin de proceder con la acción coactiva.

## CAPÍTULO VI

### TASA POR EL SERVICIO RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

**Artículo 21.-** Están obligados al pago mensual de la tasa por servicio de desechos sólidos todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción cantonal de Sucumbíos que reciban el servicio.

**Artículo 22.-** Se establece la tarifa de \$ 1.50 Usd centavos de dólar en la categoría doméstica; y, de \$ 2,00 Usd en la categoría comercial, mensuales, para el sector urbano de la ciudad de La Bonita.

**Artículo 23.-** Se establece como fondo de remediación, mitigación y compensación ambiental el 10% del total del monto recaudado por el servicio prestado y que será invertido en el sector en el que se ubica el centro de acopio, tratamiento o disposición final de desechos sólidos.

**Artículo 24.-** No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que anteceden, excepto a las

comunidades que manejen y administren sus desechos sólidos, para lo cual la Municipalidad mantendrá convenios tendientes a prestar la asesoría técnica.

**Artículo 25.** Por excepción se prestará el servicio de desechos sólidos, a las personas naturales y jurídicas del sector rural, cuando a criterio de la Municipalidad convenga tal hecho, para cuyo efecto se suscribirán convenios, en los cuales constarán los valores reales que representa el servicio.

## CAPITULO VII

### DEL CATASTRO Y LA RECAUDACIÓN

**Artículo 26.** La Dirección Financiera, llevará un catastro real de los usuarios del servicio de desechos sólidos, tanto en la ciudad de La Bonita, como en sus parroquias y comunidades.

**Artículo 27.-** La Dirección Financiera a través de Rentas Municipales emitirá los correspondientes títulos de crédito.

**Artículo 28.-** La recaudación de la tasa por servicio de desechos sólidos, serán efectuados directamente por Tesorería Municipal, para lo cual esta dependencia utilizará todos los métodos permitidos por la ley y las normas internas aplicables, inclusive la acción coactiva.

**Artículo 29.-** Obligatoriedad de la norma.- en todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará sujeto a lo que establecen las leyes pertinentes.

**Artículo 30.** Derogatoria. La presente ordenanza deroga cualquier documento existente en este ámbito.

**Artículo 31.** Vigencia. esta norma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Seno de Concejo Municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las Jefaturas de Ambiente, Higiene y Turismo, Educación, Cultura y Deporte, Relaciones Públicas y Asistencia Social, elaborarán un programa de difusión de esta ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos del Cantón Sucumbíos.

**SEGUNDA.** Los incrementos a partir de la vigencia de esta norma serán progresivos año tras año de conformidad a lo que establezca el Seno del Concejo Municipal o a los estudios que se realicen para este efecto.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, a los diez días del mes de Abril del año dos mil quince.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, DISPOSICIÓN FINAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fecha sábado siete de marzo y viernes diez de abril del año dos mil quince respectivamente.

**La Bonita, 10 de Abril de 2015.**

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria General del GAD-MS.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.-** Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince, a las 11H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, DISPOSICIÓN FINAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**La Bonita, 16 de Abril de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente, “ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, DISPOSICIÓN FINAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS” y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 15H30 del día jueves dieciséis de abril del año dos mil quince.

**La Bonita, 16 de Abril de 2015.**

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó, firmó la presente: “ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE

DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, DISPOSICIÓN FINAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS” y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 15H30 del día jueves dieciséis de abril del año dos mil quince.

**LO CERTIFICO.- La Bonita, 16 de Abril de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los Gobiernos Municipales, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los gobiernos Autónomos Municipales, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 140 del COOTAD, indica que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo

con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención;

Que, en los artículos 338 y 339 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requerirá para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el Cantón no cuenta con una unidad operativa especializada en Gestión de Riesgos, que se encargue específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades de la población, y también dedique sus actividades a la identificación reducción de los efectos del riesgo de los eventos adversos y la coordinación de las tareas de recuperación ante emergencias, desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal;

Que, es necesario el establecer el funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relacionados a la Gestión de Riesgos, con capacidad técnico operativa, responsabilidad administrativa y funcionamiento apropiado, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, y con la competencia en la ejecución de las políticas normativa para la Gestión del Riesgo en el Cantón,

En ejercicio de la atribución que les confieren los artículos 57 letra a), 87 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos,

#### Expide:

### LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS (UGR)

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

**Artículo 1.-** Créase la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, la misma que será una dependencia Administrativa de carácter técnica y municipal, sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza.

**Artículo 2.-** La misión de la Unidad de Gestión de Riesgos es de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar vulnerabilidades.

**Artículo 3.-** Las atribuciones de la Unidad de Gestión de Riesgos son:

- a) Proporcionar asesoramiento técnico, administrativo y operativo a las entidades y organismos locales en materia de Gestión de Riesgos.
- b) Recopilar y generar información de Gestión de Riesgos del cantón Sucumbíos, que permita realizar una gestión efectiva.
- c) Análisis y mapeo de riesgos, que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades a nivel cantonal.
- d) Promover la actualización, generación y aplicación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos, así como su aplicación y monitoreo en todas las actividades de servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, etc.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en Gestión de Riesgos dentro de su jurisdicción.
- f) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos a nivel Municipal.
- g) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión en temas de Gestión de Riesgos.
- h) Planificación estratégica ante riesgos y desastres, diseño de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación.
- i) Planes de Emergencia y Contingencia a eventos dentro de su jurisdicción.
- j) Crear un sistema de Información geo referenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la Gestión de Riesgos.
- k) Coordinar la ejecución interinstitucional de los planes, programas y proyectos elaborados.
- l) Planes de ordenamiento territorial que se elaboren a partir de la zonificación y micro zonificación participativa del territorio, aportarán con los elementos básicos para elaborar una estrategia necesaria para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes.

- m) Coordinar interinstitucional y sectorialmente con organizaciones nacionales, gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, comunitarias en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y potenciar las diferentes intervenciones.
  - n) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
  - o) Promover la conformación y fortalecimiento de Comités de Gestión de Riesgos (UGR), COEs cantonal y parroquial.
  - p) Promover el mejoramiento de infraestructura y equipamiento para organismos de prevención y respuesta a eventos adversos.
  - q) Llevar un sistema de información integral y participación interinstitucional y comunitaria que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
  - r) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional y comunitaria que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
  - s) Fortalecer con diferentes comunidades estructuras organizativas para la activa participación e involucramiento en todas las actividades de los proyectos, debiendo ser la guía permanente en la ejecución de las actividades y la elaboración de los planes operativos, los que deberán ser validados con su participación.
  - t) Tratar de potenciar las fortalezas comunitarias, aprovechar las oportunidades, neutralizar las amenazas y disminuir las vulnerabilidades.
  - u) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado y autogestionario de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de Gestión de Riesgos.
  - v) Realizar acciones preventivas de recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales y de mitigación frente a riesgos de origen natural o antrópico.
- grado de vulnerabilidad, a identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgo probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo beneficio, a fijar prioridades en cuanto a tiempos y no a movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos antes enumerados.
- b) Reducción de los efectos de riesgo: las actividades de la UGR estarán dirigidas a eliminar el riesgo o a reducir sus efectos, mediante medidas estructurales y no estructurales en un esfuerzo claro y explícito.
  - c) Manejo de desastres: la UGR aplicará diferentes acciones educativas, informativas, prácticas, sociales, estructurales, operativas, etc, para preparar a la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, ante el impacto de probables eventos adversos.
  - d) Recuperación: la UGR recomendará, orientará, aplicará y ejecutará diferentes acciones para el establecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre, con enfoque sostenible. Se consideraran aspectos como rehabilitación, reconstrucción, prevención, mitigación y preparación, para no continuar la exposición de la comunidad al riesgo.
  - e) Transferencia de riesgo: la UGR diseñará, propondrá y ejecutará instrumentos técnicos a la Alcaldía del GADM Sucumbíos y por su intermedio al Comité de Operaciones de emergencias del cantón (COE cantonal), las cuales deberían de ser ejecutadas de ser consideradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, para proteger a las comunidades contra riesgos causados por los efectos de algún evento adverso, con el fin de asegurar a la población servicios básicos, medios de vida, mientras dura la emergencia.
  - f) Regulación de uso de suelo: la UGR observará y cumplirá con la aplicación de las políticas en materia de riesgos, utilizando para aquello la documentación técnica de las direcciones de Gestión Ambiental, Planificación y Catastro. Así se garantiza que las viviendas se construyan en zonas seguras.

**Artículo 5.-** Conformación de la Unidad de Gestión de Riesgos:

La UGR estará representada por un coordinador o coordinadora que conozca a cabalidad de la temática de Gestión de Riesgo. El coordinador/a será responsable de la gestión técnica y administrativa, coordinará con otras dependencias municipales y con otras instituciones vinculadas con la Gestión de Riesgos, para el desarrollo de las actividades.

**Artículo 6.-** La Unidad de Gestión de Riesgos mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades, condiciones presupuestarias se implementarán las secciones y el personal correspondiente.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO Y COMPETENCIA

**Artículo 4.-** Para el desarrollo de su gestión, la UGR organizará sus actividades a partir de las seis áreas de la Gestión de Riesgos:

- a) Análisis de riesgo: la UGR se orientará especialmente a identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y

**Artículo 7.-** En correspondencia a la naturaleza técnica operativa y científica de la UGR, la designación de sus funcionarios se realizará considerando experiencia y perfil profesional de los/las aspirantes, relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.-** Son funciones del Coordinador de la UGR:

- a) Diseñar, dirigir, coordinar, supervisar y verificar la ejecución de todas las actividades de capacitación en mitigación, prevención, reducción de riesgos y respuesta ante eventos adversos en las diferentes comunidades del cantón Sucumbíos. Sus acciones se enmarcan obligatoriamente en las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental.
- b) Representar a la UGR en las relaciones de trabajo y coordinación con las direcciones municipales, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control. También con otras instituciones vinculadas a la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c) Diseñar, supervisar y administrar el sistema de alerta temprana ante la presencia de eventos adversos.
- d) Actualizar los mapas de riesgos del cantón a manejar.
- e) Verificar obligatoriamente que la hoja de habitabilidad que expide el GADMS sea el inicio del proceso de la legalización de tierras. Así mismo será responsable de su modificación e inclusión de nuevas variables de riesgo.
- f) Proponer reglamentos o normativas, ordenanzas para que las actividades industriales, obras civiles, infraestructura, viviendas, viales, turísticas, etc. Desarrolladas en el cantón, incorporen criterios de gestión de riesgos y prevención ante probables eventos adversos.
- g) Generar material educativo de difusión en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos SNGR, Dirección Provincial de Educación, Dirección provincial de Salud, Ministerio de Inclusión Económica Social MIES, y demás instituciones del COE cantonal.
- h) Participar en la coordinación de la respuesta del Gobierno Municipal ante la ocurrencia de un evento adverso.
- i) Elaborar programas y proyectos de reducción del riesgo con participación ciudadana, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes, gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de información disponible del clima, manejo del evento adverso: la recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- j) Coordinar con las instituciones encargadas de Gestión de Riesgos con otras la construcción de obras de prevención, mitigación o remediación.

k) Delegar funciones de carácter operativo o subalterno de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.

l) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGR.

m) Las demás que señale la Constitución y las leyes.

**Artículo 9.-** Son funciones del Técnico de la UGR:

- a) Organizar campañas de difusión, educación, sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores.
- b) Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el coordinador de la UGR y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UGR.
- c) Ejecutar el programa de capacitación comunitaria para la reducción de prevención y riesgo: así como la preparación ante posibles eventos adversos: para ello deberán realizarlo de manera participativa con los habitantes de las zonas vulnerables.
- d) Apoyar a la UGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
- e) Contribuir a la actualización del Mapa de Riesgos, mediante insumos, recolección de datos en el campo.
- f) Realizar las observaciones de campo para la emisión de informes aprobatorios de legalización de tierras.
- g) Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

**Artículo 10.-** Son funciones del Secretario o Secretaria:

1. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UGR.
2. Entrega – recepción y custodia de información y documentos de la UGR.
3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

**Artículo 11.-** Son funciones de la UGR:

- a) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación.- debe estar presente en los procesos de toma de decisiones de las distintas instancias técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.
- b) Análisis de Riesgos.- comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.

- c) Planificación estratégica participativa ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación de manera participativa.- planes de emergencia y contingencia por eventos, para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- d) Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial.- con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación comunitarias, nacionales e internacionales a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención. Incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores.
- e) Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.- elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.
- f) Fortalecimiento Institucional.- se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación, a través del fortalecimiento de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE's), Cantonal y Parroquial con la participación de instituciones inmersas en la Gestión de Riesgos.
- g) Coordinación de la Respuesta y Recuperación.- se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales, no gubernamentales y actores a nivel local, regional y nacional).
- h) La demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

**Artículo 12.-** Para la adecuada ejecución de sus actividades la UGR, deberá observar las políticas y normas establecidas en el ordenamiento territorial jurídico vigente y actuará de manera desconcentrada e inmediata de gestión de riesgos.

**Artículo 13.-** La ejecución del artículo anterior se sujetará a un Plan de Gestión de Riesgos Cantonal, en la que incluya programas, proyectos y planes operativos que deberán ser elaborados por la UGR, para el cual contará con una asignación presupuestaria asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos a la Unidad de Gestión de Riesgos.

**Artículo 14.-** Los mecanismos y actividades que desarrolle la UGR, deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, locales e institucionales, especialmente en materia de Gestión de Riesgos.

**Artículo 15.-** Para el desarrollo de sus actividades la UGR deberá contar con:

- a) **Oficinas Amobladas.-** que permitan de preferencia que el equipo de la UGR esté en una sola ubicación física.
- b) **Equipos Informáticos.-** constituidos por computadoras e impresora (para los funcionarios de la UGR), scanner, computador portátil, con software SIG, proyector multimedia (para procesos de capacitación), plotters, GPS, implementos para la respuesta inmediata.
- c) **Demás equipos.-** que faciliten las actividades que desarrollará la UGR, como son mapas básicos referenciales y fotografías aéreas. Documento Línea Base de Riesgos (amenazas, vulnerabilidades, capacidades) del cantón Sucumbíos; Mapas de Riesgos (amenazas, vulnerabilidades, capacidades), construcción de escenarios de riesgo.

**Artículo 16.-** El financiamiento de la UGR será mediante:

- a) Asignaciones Especiales del Estado.
- b) Partidas Presupuestarias Municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- c) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Sucumbíos, deberá contar con el estudio de una Línea Base de Riesgos, amenazas, vulnerabilidades y capacidades del Cantón Sucumbíos en un plazo máximo de 1 año a partir de la aprobación en las instancias respectivas.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil quince.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS (UGR)”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fecha viernes 20 de marzo y viernes 17 de abril del año dos mil quince respectivamente.

**La Bonita, 17 de Abril de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.-** Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo, a los veinte dos días del mes de abril del año dos mil quince, a las 11H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS (UGR)”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**La Bonita, 22 de Abril de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente, “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS (UGR)” y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 15H30 del día miércoles veintidós de abril del año dos mil quince.

**La Bonita, 22 de Abril de 2015.**

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó, firmó la presente: “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS (UGR)” y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 15H30 del día miércoles veintidós de abril del año dos mil quince.

**LO CERTIFICO.- La Bonita, 22 de Abril de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente

prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos

cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucumbíos,

**Expide:**

**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.**

## **CAPÍTULO I**

### **COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la

competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad del Cantón Sucumbíos con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y

que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 8.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- 1) Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

- 2) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
  - 3) Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
  - 4) Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
  - 5) Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
  - 6) Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
  - 7) Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
  - 8) Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, y canteras de su jurisdicción cantonal, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.
- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
  - b) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
  - c) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
  - d) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
  - e) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.
  - f) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
  - g) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
  - h) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
  - i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA REGULACIÓN

**Art. 9.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 10.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

**Art. 11.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

**Art. 12.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial,

el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 14.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 16.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad del Cantón Sucumbíos por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el Municipio realiza el control

y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 17.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 18.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos para la recogida de estos residuos.

**Art. 19.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en: **a)** áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; **b)** áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; **c)** dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; **d)** en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; **e)** en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, **f)** en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 20.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 21.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Sucumbíos, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor

a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad del Cantón Sucumbios o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 22.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad del cantón Sucumbios, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 23.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 24.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 25.- Sistema de registro.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar

actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 26.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 27.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 28.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 29.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Art. 30.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 31.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 32.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 33.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

**Art. 34.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- b) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- c) **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 35.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 36.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el GAD Municipal de Sucumbíos, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 37.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 38.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 39.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de

personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 40.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal de Sucumbíos. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 41.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 42.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 43.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 44.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 45.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 46.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c) Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 47.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 48.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 49.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 50.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 51.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal de Sucumbíos, en los cuales se estipulará la obligación de los

mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 52.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 53.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal,** será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 54.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal de Sucumbíos, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El GAD Municipal de Sucumbíos previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por

un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 58.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 59.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 60.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 61.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 62.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 63.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 64.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 65.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 66.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 67.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad del Cantón Sucumbíos por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 68.- Actividades de control.-** La Municipalidad del Cantón Sucumbíos en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, y canteras;
  2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
  3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
  4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
  5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
  6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
  7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
  8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
  9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
  10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
  11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
  12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
  13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
  14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
  15. Controlar el cierre de minas;
  16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
  17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
  18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
  19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
  20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
  21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
  22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
  23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
  24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
  25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
  26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
  27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 69.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 70.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 71.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 72.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Sucumbíos o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 73.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sucumbíos será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 74.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad

realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 75.- Control del transporte de materiales.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos del GADMS o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental del GADMS o quien haga sus veces serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 76.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 77.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 78.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art.- 79.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponible, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 80.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios.

**Art. 81.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 82.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 83.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 84.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 85.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 86.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 87.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 88.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales económicas.
- b) Regalías Mineras Municipales en especies.

**Art. 89.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:**

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

**Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 90.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas del GADMS o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## CAPITULO XIV

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 92.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 93.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Sucumbíos se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 94.- Instancia competente en el Municipio.-** La Jefatura de Ambiente, Turismo, Desarrollo Productivo y Social del GAD Municipal de Sucumbíos es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO XV

### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 95.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor del GAD Municipal de Sucumbíos, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPÍTULO XVI

### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 96.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).-** El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 97.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 98.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 99.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 100.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 101.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 102.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 103.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad del Cantón Sucumbíos podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Sucumbíos, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el GAD Municipal de Sucumbíos aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.
11. Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución

deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Consentimiento del Concejo Municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
3. Nombre o denominación del área de intervención;
4. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
5. Número de hectáreas mineras asignadas;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**QUINTA.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental del GAD Municipal de Sucumbíos o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales. Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Sucumbíos adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** La Administración Municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**SEPTIMA.-** Hasta que el Gobierno Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Sucumbíos, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERA.-** Con la aprobación de la presente Ordenanza, se derogan todas las Normas, Reglamentos, Resoluciones, y Derogaciones Municipales que fueren contrarias a la presente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil quince.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fechas viernes veintidós y sábado treinta de Mayo del año dos mil quince respectivamente.

**La Bonita, 30 de Mayo de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.-** Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince, a las 09H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y

CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**La Bonita, 03 de Junio de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente, “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCUMBÍOS” y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 14H30 del día miércoles tres de junio del año dos mil quince.

**La Bonita, 03 de Junio de 2015.**

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó, firmó la presente: “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SUCUMBÍOS” y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 14H30 del día miércoles tres de junio del año dos mil quince. LO CERTIFICO.-

**La Bonita, 03 de Junio de 2015.**

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 1 que expresa: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano.- numeral 2; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3.- planificar, construir y mantener la vialidad urbana.- 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.-

Que con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, que prescribe en sus artículos 7, y, 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades;

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Acuerdo al literal m), del art 54, del COOTAD, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que en el Artículo 378 del COOTAD, prescribe respecto la potestad de ejecución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este.

En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%), más los intereses correspondientes. Por otra parte, el Art. 395 ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativa mediante acto normativa, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio en la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de su competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, los valores de las multas, y los mecanismos de control han quedado desactualizado por la inflación desarrollada a la fecha, y por la desorganización administrativa de la propia municipalidad;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública;

Que, es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación, a fin de regular, prevenir y controlar, e, iniciar un proceso educativo que busque regular de manera articulada la contaminación ambiental, y, frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad de Vinces;

**No. 2017-001**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario dar un marco referencial factible al vendedor callejero, y a los ciudadanos de escasos recursos a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática de la informalidad y desempleo;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que existen en la ciudad un alto número de solares vacíos e inmuebles abandonados cuyos propietarios incumplen normas municipales referentes a la seguridad y limpieza de los mismos, habiendo los valores de las multas y los mecanismos de control quedando desactualizados; y,

Que se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y el desarrollo material de la ciudad;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en última parte, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de las tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que la COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada en el respectivo concejo, para la prestación de servicios, literal f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativo; i) otros servicios de cualquier naturaleza;

Que el referido cuerpo Legal en el Artículo 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Literal a) que dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, y, literal c) que dice: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el indicado cuerpo legal en el Art. 186 expresa: Los Gobiernos Municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de la plusvalías;

Que el Concejo Municipal expidió la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el uso y ocupación de la vía pública en el Cantón Vinces, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil catorce, en la que se establece el sistema mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, regula y controla el uso y ocupación de la vía pública;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permita la sostenibilidad de los servicios es disponer de una adecuada

estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión de los servicios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 3, 12, 238, 240 y 264 numerales 1, 2, 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y literales a) del Art 57, y, Arts. 5, 6, 7; literal m del Art.54, literal a) del art. 57; 137, 186, 378, 395, 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.-** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a las avenidas, calles, plazas, parques, jardines abiertos, pasajes, portales de la zona central de la ciudad, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rural del cantón Vinces, hasta diez metros de cada costado de la superficie de la rodadura.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 2.- ZONAS EN QUE SE DIVIDE EL CANTÓN VINCES.-** Para una mejor aplicación de esta ordenanza, el cantón Vinces se divide en las siguientes zonas:

- 1) **ZONA CENTRAL.-** El área comprendida entre las calles Weinza hasta la calle Ricaurte y desde la Córdova hasta el Malecón Eloy Alfaro, en esta zona la calle, vereda y portales se considera vía pública por lo que no deben ser obstruidos o cerrados.
- 2) **ZONA PERICENTRAL.-** Desde la calle Quito hacia el norte hasta Rio Nuevo; desde la 24 de Mayo hacia el sur hasta las Palmitas y barrio Santa Rosa; hacia el este: A continuación de la calle Córdoba hasta la Augusto Valencia, y, al oeste parroquia urbana Balzar de Vinces, en esta zona las calles y veredas se consideran vía pública quedando el uso de los soportales (portales) a criterio del propietario de la vivienda siempre que tal uso no cause molestias al vecino.
- 3) **ZONAS URBANAS MARGINALES:** Las cooperativas de vivienda que existan en el cantón Vinces, en esta zona las calles y veredas se consideran vía pública quedando el uso de los soportales (portales) a criterio del propietario de la vivienda siempre que tal uso no cause molestias al vecino.

4) **ZONA RURAL:** Se considera zona rural aquellos sectores del cantón que se extienden más allá de los límites urbanos de la ciudad de Vinces incluida la parroquia rural Antonio Sotomayor (Playas de Vinces).

**Art. 3.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.-** Las concesiones, permisos, multas y demás derechos municipales se cobraran tomando como base para su aplicación y calculo el salario mínimo vital general vigente al 31 de diciembre del año anterior.

**Art. 4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.-** Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS.-** Es obligación de los ciudadanos, propietarios de predios urbanos o rurales, conservar sin basura los portales de sus casas, pavimentarlos a un mismo nivel que los portales vecinos cuando se realice una construcción en tanto esto sea posible y realizar las reparaciones que sean necesarias para mantener un buen ornato de estos portales y no obstruir la vía pública; a los peatones o transeúntes les está prohibido arrojar basura y/o desperdicios en calles, aceras y portales. La misma prohibición rige a las personas que se movilizan en transporte público o privado u otro tipo de vehículos motorizados o no.

En caso de arrojarse basura a la vía pública desde un transporte público o privado, el responsable y acreedor a sanción (multa) será el propietario del vehículo, la multa será del 10% del salario básico unificado vigente.

El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por el Comisario Municipal, Policías Municipales, Director de Ambiente y Seguridad Ciudadana, Inspectores de Aseo de Calles y Policía Nacional, Agentes de Tránsito, será llamado la atención a reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, de hacerlo así no se impondrá sanción alguna, pero si desacata a la autoridad, en caso de negarse a recoger el desperdicio será aprehendido para aplicar la multa correspondiente al 10% de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, en caso de rebeldía y/o agresión física y/o verbal se procederá a aplicar el artículo 283 del COIP.

La persona que deposite desperdicios o basura en vía pública, solares u otro lugar no destinado para ello o fuera de los horarios determinados por la Municipalidad para su recolección por los obreros municipales, será sancionada con el 15% del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, por concepto de multa. Igual sanción recibirá

quien deje en la vía pública desechos de vegetación, trastos o material diverso sin estar debidamente triturados o compactados y en la respectiva funda de basura saco, saquillo o recipiente contenedor. En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa señalada. Para escombros de construcciones el tratamiento es diferente y se lo explicará en un artículo exclusivo para ello.

Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, el vecino afectado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente, por escrito, adjuntando nombre del infractor y de ser posible foto del hecho ante la Comisaría Municipal para así deslindar su responsabilidad en el hecho, de no hacerlo está asumiendo tal responsabilidad.

Los ciudadanos deben iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

Los ciudadanos deben vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad o vivienda, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la municipalidad, de ser así debe denunciar el hecho en la Comisaría Municipal ya que de no hacerlo está aceptando la responsabilidad por la infracción. Además de hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de mayo de cada año.

Los administradores y propietarios de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, de color negro, suficientes, visibles, para que sus clientes y transeúntes pueden arrojar papeles y desechos, con la respectiva funda plástica para basura, en caso de no dar cumplimiento serán multados con un 15% del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, en caso de no dar cumplimiento se le multará, de manera mensual, hasta que dé cumplimiento con lo establecido en este artículo.

Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y respeto que se debe a las damas, niños y personas de la tercera edad. Esta infracción será sancionada por el Comisario Municipal y conducido el infractor a las oficinas de la comisaría con la ayuda de miembros de la fuerza pública (Policía Nacional) para que elabore el parte y ser sancionado con el 15% del salario básico unificado, por concepto de multa, según las circunstancias que agraven el acto se procederá conforme el Art. 283 del Código Orgánico de Procedimiento Penal, será entregado inmediatamente a los señores de la Policía Nacional para la aplicación de la norma legal.

## CAPITULO III

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 6. Obligaciones de los ciudadanos en trabajos locativos en la vía pública.-** Los trabajos locativos de cualquier índole en vía pública deberán en primer lugar obtener el permiso respectivo para ejecutar el trabajo en aceras, bordillos y calles, el permiso será otorgado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal quien luego de analizar el requerimiento dará o negará el permiso mencionado informando del mismo a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana.

Una vez realizado el trabajo en la vía pública, el responsable está obligado a reparar cualquier daño ocasionado durante el mismo.

En caso de incumplimiento de este artículo el responsable se hará acreedor a una multa de 10% del SBU por la contravención además de también pagar o reparar el daño causado.

El titular del permiso deberá tomar las medidas adecuadas para advertir del peligro a peatones y conductores por medio de señalética preventiva y otros medios como conos, no se considerará como señal o medio preventivo materiales como caña, maderos, escombros, llantas, ramas.

En caso de, aun teniendo el permiso municipal, la obra generara algún accidente en la vía y se comprobara que dicha obra no hubiere contado con la señalética apropiada para advertir del riesgo al peatón o conductor, el titular del permiso será responsable de los daños ocasionados en dicho accidente

## CAPITULO IV

**DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 7. Normas Generales y clases de puestos.-** Se establecen dos clases de puestos para la ocupación de la vía pública, puestos fijos temporales, los que durarán como máximo un año, y puestos ocasionales por días feriados.

Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, plantas o generadores de energía eléctrica, bombas para agua, letreros, negocios, barreras móviles de cualquier índole o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar otro uso a las vías.

La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública únicamente para los objetivos establecidos en la presente ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de mercados, los permisos se otorgan de acuerdo a la ordenanza de Mercados, y, conforme al informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Vinces.

Para expendir alimentos preparados en la vía pública, en los lugares establecidos por el GAD Municipal del Cantón

Vinces se requerirá del permiso municipal, y los necesarios de los organismos de salud o de los competentes, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación y expendio.

Quien infrinja lo establecido en el presente artículo será sancionado con el 15 % del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción la primera vez, en caso de no acatar la prohibición se impondrá una segunda multa del 30% del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción y en caso de rebeldía se procederá al desalojo y decomiso del puesto en cuestión. Estas sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal.

Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en formato único, debidamente numerados. Quedan prohibidas todas las formas de recibo o permisos provisionales.

El GAD Municipal no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por un mes, trimestres, semestres o hasta un año, de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán re-liquidados por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado a la zona o al tipo de permiso. El permiso necesariamente tendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre de identificación del usuario, y el valor de tasa pagada.

El Comisario Municipal verificará constantemente si la superficie de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ocupación distinta a la otorgada en el permiso se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados, y volverá a tramitar y pagar nuevamente el permiso.

El Comisario Municipal controlará que los permisos se encuentren vigentes.

En caso mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el Comisario Municipal y devueltos al Departamento de Rentas para que este verifique su anulación definitiva que mantendrá la Dirección Financiera, y, se procederá al desalojo inmediato, y, en caso de seguir en lugar por más de 15 días después de ser notificado por el comisario se procederá con desalojo y la retención de los muebles y utensilios, para cuyo retiro se cobrará el 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de cometida la infracción, como multa, previo a su entrega.

## CAPITULO V

**DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS**

**Art. 8. De los permisos para construcciones reparaciones y demoliciones de edificios.-** Para las construcciones, aumento, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificios, los propietarios e interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales de los trabajos

correspondientes así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ambos permisos, relacionados con construcciones o demoliciones los otorga la antes mencionada Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal.

En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que soliciten y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de 1% del salario básico unificado, por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado, se entenderá metro cuadrado completo.

El interesado debe adherir copia del antes mencionado permiso de ocupación de vía pública para depósito de materiales de construcción y/o escombros en un lugar visible donde los inspectores y comisario municipal puedan verlo claramente.

**Art. 9. Ocupación de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.-** Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros 7 días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al 20% SBU y con la paralización de la obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se encuentre paralizada por más de 60 días hábiles el pago por la ocupación de vía pública será calculada al doble de la tarifa originalmente prevista. Esta infracción será sancionada por el Comisario Municipal previa notificación de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana.

**Art. 10. Zonas de Seguridad para peatones y vehículos.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos con cubiertas, para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector, construidos con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera, con un espacio mínimo de un metro de ancho por dos metros 50 centímetros de alto.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición. En caso de incumplimiento se le multará con el 10% del salario básico unificado, por cada semana que incurra en la infracción, que será cobrado al propietario del bien inmueble. Este incumplimiento será sancionado por el Comisario Municipal previo informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

## CAPITULO VI

### DE LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

**Art. 11. Permisos para estacionamiento con objeto de embarque y desembarque de mercadería.-** Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos con objeto de embarque

y desembarque de mercaderías, materiales, etc., se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente.

El Comisario Municipal otorgará permisos con sujeción a la planificación otorgada por la Municipalidad, previo a lo planificado en ese sentido por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Vinces, y, de acuerdo a la direccionalidad de las vías y de los espacios reservados para los paraderos de transporte públicos, dicho permiso tendrá el valor de 1 salario básico unificado para carros pequeños; y, de 2 salarios básicos unificados para carros a partir de 3.5 toneladas, quienes podrán estar máximo una hora que servirá para el embarque y desembarque de mercadería, los mismos que serán exclusivamente en los horarios de 18h00 a 08h00 del día siguiente, en la zona centro. En la zona pericentral y urbano marginal el valor del permiso será similar a la zona centro pero el horario se puede extender desde las 07h00 a las 20h00.

Las compañías de taxis y camionetas de carga liviana legalmente constituidas podrán estacionar hasta tres (3) vehículos simultáneamente en sus respectivos estacionamientos, no en lugares diferentes al asignado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM.

Las instituciones privadas deberán pagar por el espacio de acuerdo por el permiso otorgado por la municipalidad.

**Art. 12. Exoneración de pago por los parqueaderos de uso Oficial y otros.-** Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de vehículos oficiales y de las primeras autoridades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos. Para los cuales deberá solicitar el permiso correspondiente al comisario municipal quien previo informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Vinces procederá autorizar el número de parqueos solicitados, siempre y cuando el espacio adyacente al edificio antes mencionado tenga el espacio suficiente, en caso contrario se dará permiso para el número de parqueos que dicho espacio genere, no se ocupará para estos permisos los espacios de casas vecinas. Una vez otorgados los permisos los espacios respectivos deberán ser señalados por dichas instituciones.

**Art. 13. Señalamiento de los espacios para parqueaderos.-** La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada por parte del titular del permiso, como obstáculo en forma de cono de color naranja o triángulos con material reflectado. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo el mismo que sería retirado por la policía municipal o policía nacional o quien haga sus veces. El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad en el pavimento o en los triángulos de protección por parte también del titular del permiso.

Los espacios serán de 5 metros cuadrados, 2.50 de largo x 2 de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de estacionar oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán de la misma medida. Si se colocare otro tipo de obstáculo a los anteriormente establecidos serán decomisados. El cuidado para evitar al estacionamiento de vehículos ajenos al permiso será por cuenta del interesado quien deberá tener a mano el respectivo permiso.

La persona que impida el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionado con el 10% del salario básico unificado, por concepto de multa y/o según las circunstancias que agraven el acto, se procederá conforme el Art. 283 del Código de Procedimiento Penal, será entregado inmediatamente a los señores de la Policía Nacional para la aplicación de la norma legal.

Los accesos a los garajes privados, no pagarán derecho alguno pero están obligados a mantener las rampas de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo, dichas rampas no deben involucrar la acera respectiva.

## CAPITULO VII

### DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

#### Art. 14.

##### a) DEFINICIONES.-

**Letrero.-** Se define como “letrero” al anuncio publicitario suspendido o adosado (adherido) a una pared o marquesina.

**Derecho de publicidad.-** se pagará por cada letrero el 3% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de manera anual

**Valla publicitaria.-** Se define como valla publicitaria aquella estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios y sostenido por uno o más postes.

**b) DERECHO DE PUBLICIDAD.-** se pagará por cada valla publicitaria el 3% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de cada lado donde cumpla su objetivo la publicidad, más un salario básico unificado por ocupación de vía pública, los pagos serán anuales.

Para la colocación de letreros y vallas publicitarias se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la comisaría municipal. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

**c) REQUISITOS.-** Para instalar un letrero o valla publicitaria se requiere:

1. Ubicación propuesta
2. Que no obstruya o moleste el paso peatonal o vehicular
3. Que no obstruya el derecho de vista de vecinos y no afecte al paisaje
4. Que presente la respectiva patente al día.
5. Certificado (extendido por Rentas) de no adeudar al GADM de Vinces.
6. Petición por escrito dirigido a la Comisaría Municipal, en caso de ser aprobada la solicitud, esta petición pasará al departamento de Rentas para la elaboración del respectivo título de crédito,

con este título de crédito el interesado se acercará a la Comisaría Municipal para canjear una copia fotostática el título de crédito por el respectivo.

7. En caso de la existencia de un letrero o valla publicitaria sin su respectivo permiso municipal al día o que se encuentre obstruyendo la vía pública se cobrará una multa del 25% de un salario básico unificado la primera vez; el 50% de un salario básico unificado la segunda vez y un salario básico unificado la tercera vez, en caso de permanecer impago con estas obligaciones se procederá al retiro del o los letreros o vallas publicitarias.

**d) SOBRE LOS LUGARES DONDE NO COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL.-** Prohibase la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, puentes peatonales, muro del malecón, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales y en general en cualquier área o bien público ubicado en el territorio cantonal.

**e) SOBRE LOS LUGARES DONDE SE PUEDE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL.-** Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre que la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

**f) PLAZO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.-** Dentro del plazo de 15 días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda o publicidad electoral.

**g) RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.-** Será la Comisaría Municipal la encargada de dar efectivo cumplimiento a la disposición de retiro de la publicidad electoral tal como lo estipula el literal “f” del presente artículo 14, para lo cual la Comisaría Municipal tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan esta ordenanza, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el GADM de Vinces tuviera que realizar en virtud del incumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

**h) SANCIONES.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal “g” el incumplimiento del artículo 14 de la presente ordenanza será sancionado por la Comisaría Municipal de la siguiente manera:

1. La colocación de propaganda de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.
2. La colocación de propaganda de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en el presente artículo será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.

3. Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada.

### CAPITULO VIII

#### DE LOS ESPACIOS PARA USO DE RESTAURANTES, SODA BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES

**Art. 15. Utilización de portales para restaurantes, soda bares, cafeterías y similares.-** Los restaurantes, soda bares, cafeterías y similares en la zona centro, podrán obtener permiso de ocupación de vía pública (portales) frente al inmueble en que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela con solo una mesa y dos silla alineadas junto y en paralelo a la fachada del local, en los locales que por la extensión de su fachada quepan dos mesas adheridas a esta y cada mesa con solo dos sillas alineadas en paralelo con la fachada del local esto será permitido, en la demás zonas se podrá situar frente al establecimiento únicamente una mesa y cuatro sillas en los portales; en el caso de inmuebles esquineros en cada cara una mesa y cuatro sillas (zona pericentral, urbano marginal y rural).

Se podrá ocupar los espacios, portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar, en caso de ocupación sin permiso el propietario del inmueble afectado puede, mediante documento con firma de responsabilidad denunciar el hecho en la Comisaría municipal. Prohibase en todas las zonas, otorgar estos permisos de ocupación de vía pública, en cuanto a lo que se refiere el presente artículo a los bares y similares que se dedican a la venta y consumo de licores y afines.

**Art. 16. Permiso y tarifa anual de ocupación de portales para restaurantes, soda bares, cafeterías y similares.-** Los permisos serán anuales y pagarán una tarifa anual de 30% del salario básico unificado vigente a la fecha en las Zona Peri Central, Zonas Urbanas marginales, Zona Rural.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea ocupado por una mesa y dos sillas (tratándose de restaurantes, soda bares, cafeterías y similares), incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

El Comisario Municipal verificará el área ocupada, en las zonas permitidas, de encontrarse el área no permitida ocupada por mesas, sillas, taburetes, letreros, mercadería o utensilios estos serán decomisados por la comisaría municipal.

Para la devolución de los materiales o mercaderías decomisados el interesado debe cancelar una multa de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción.

**Art. 17. De los puestos estacionarios para la venta de periódicos, revistas, tarjetas, cigarrillos y productos afines y de los puestos para ofrecer servicios.-** Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública a aquellos lugares asignados por el GADM para que acojan a comerciantes de cierto tipo de mercadería. Se pueden

asignar puestos estacionarios para la venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos, snacks y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales, tal como betunada de calzados, plastificación de documentos, u otros semejantes.

Exceptuando los puestos de betunada de calzado los demás negocios mencionados en el párrafo anterior deben ser instalados dentro de su respectivo kiosko que tendrán características semejantes entre si establecidas por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM.

Será el GADM del cantón por medio de su Dirección de Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial quien determine los sectores en donde se pueden instalar estos negocios, así como su número, acatando las disposiciones del mismo en lo concerniente a la gestión del lugar, cualquier puesto fuera del lugar asignado por el municipio será desalojado y sus materiales decomisados por la Comisaría Municipal.

El alcalde dispondrá, en base a los estudios de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con Comisaría Municipal, la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a la conveniencia del desarrollo de la ciudad.

El valor del permiso anual será del 15% del salario básico unificado vigente pagado por anticipado en la Tesorería Municipal.

El Comisario Municipal verificará el área ocupada en las zonas permitidas, de encontrarse este tipo de negocios en áreas no permitidas estos serán decomisados por la Comisaría Municipal, para ser devueltos a su propietario este debe cancelar una multa del 3% del salario básico unificado, la mercadería será devuelta al propietario en un lapso no menor a 24 horas.

**Art. 18. Normas adicionales para los permisos de vitrinas y mercaderías varias.-** Para los locales comerciales de venta de toda índole, exceptuando los locales de comidas, en la zona centro y pericentral se les permite sobresalir, con vitrinas o mercadería, hasta cincuenta centímetros desde la pared del local, en caso de sobrepasar de cualquier forma y en cualquier magnitud esta medida la Comisaría Municipal procederá a imponer una multa al propietario del negocio por el valor de una remuneración básica unificada que esté vigente a la fecha de la infracción, en caso de reincidencia la multa será de dos salarios básicos unificados y si volviese pagar tercera vez a infringir esta disposición la comisaría procederá a decomisar la mercadería exhibida fuera del local comercial y a imponer una multa de tres salarios básicos unificados al propietario.

Para la devolución de la mercadería el interesado deberá haber cancelado la o las multas antes indicadas y deberá pagar 3 dólares por cada día que la mercadería esté en las bodegas municipales. Esta mercadería se tendrá en las bodegas de la municipalidad como máximo un mes, en caso de no haber sido retirada dentro de este lapso se procederá a su remate conforme a los procedimientos de ley. No se permite colgar mercadería en las paredes, fachadas, parte aérea del soportal, la vitrina o mercadería no podrá superar los 1.5 metros de altura.

Está prohibido el uso de lonas, plásticos, sombrillas o parasoles fuera de los locales comerciales.

**Art. 19. De las tarifas de las vitrinas de exhibición autorizadas.-** Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada por las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de cincuenta centímetros, si sobresalen más de cincuenta centímetros se procederá como indica el artículo 18 de la presente ordenanza.

Las tarifas anuales son las siguientes: Zona centro y Peri Central, la suma del 10% del salario básico unificado vigente a la fecha, por metro cuadrado. En las Zonas Urbano marginales, Zona Rural la suma del 5% del salario básico unificado vigente a la fecha.

**Art. 20. Normas específicas para el uso de elementos móviles destinados a la venta de productos o servicios de la vía pública.-** Se denomina elementos móviles, a las carretas o carretillas, triciclos, bicicletas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción o naturaleza pueden obtener un permiso de rodaje cuando desplacen continuamente por un lugar determinado previamente por el GADM.

**Art. 21. Del permiso de rodaje.-** El permiso de rodaje municipal permite el rodaje sin estacionamiento permanente en determinados lugares como lo es la zona pericentral, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual o temporal y por momentos no prolongados de más de diez minutos con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrecen. Queda prohibido el ingreso o circulación de estos elementos móviles (carretas, carretillas, triciclos, bicicletas y similares) en la zona centro de la ciudad, quedando autorizados a circular en las zonas pericentral y urbano marginal de la ciudad. Los permisos de rodajes serán mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y pagaran el 0.30% del salario básico unificado vigente a la fecha por cada día de permiso solicitado, pagado en Tesorería Municipal previa solicitud presentada a la comisaría municipal.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas, bicicletas quedan exentos de obtener permisos de rodaje, debiendo respetar el sentido de circulación de las calles donde circulan.

Para los vendedores ambulantes que poseyendo un medio móvil como los descritos en este artículo ingresaran a la zona centro de la ciudad le será decomisado el mencionado medio móvil (carreta, carretilla o triciclo) por la comisaría municipal y su propietario o tenedor podrá recuperarla luego de 24 horas de permanecer en las bodegas del municipio previo a la firma de un compromiso de acatar lo establecido por esta ordenanza, si se volviese a suceder incumplimiento por parte del mismo vendedor ambulante la retención será de 48 horas, recuperando su elemento móvil mediante la firma de compromiso de acatar ordenanza, en caso de reincidencia el decomiso durará 72 horas, más allá de una tercera reincidencia el móvil será decomisado permanentemente.

**Art. 22. Del permiso de Ubicación.-** Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para

su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ocupación de vía pública que será asignado en las zonas establecidas para ello.

**Art. 23. De los Automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.-** Los automotores que se estacionan en la vía pública para exhibir o vender mercaderías están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagaran 0,3% del salario básico unificado vigente a la fecha por concepto de tarifa diaria. Esta actividad solo puede ejercerse dentro de las zonas Urbano marginales, Zona Rural o sectores que la Municipalidad expresamente determine, prohíbese estos permisos en la zona central.

En caso de contravenir esta disposición el contraventor será sujeto al decomiso del vehículo y la mercadería que exhiba en el mismo, además será multado con un salario básico unificado que deberá pagar para poder recuperar vehículo y mercadería siempre y cuando también cancele 3 dólares por cada día de bodegaje. La mercadería puede estar almacenada en las bodegas del municipio por 30 días luego de lo cual, de no ser retirada serán rematadas conforme lo estipulan las leyes respectivas. Queda terminantemente prohibido otorgar permisos de este tipo para la zona centro de la ciudad, funcionario público que lo hiciere sería sujeto a una sanción de un salario básico unificado

La municipalidad por medio de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 24.- De la Categoría de ubicación.-** La Dirección de Planificación durante el mes de enero de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas para los elementos estacionarios y móviles. El plano de ubicaciones será codificado previamente, y luego de obtener una autorización del Alcalde podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes. Los permisos pagados no serán re-liquidados, ni se cancelarán concesiones por el hecho de que una ubicación haya variado de categoría, sino que la nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.

## CAPITULO IX

### DE LOS VENDEDORES AMBULANTES, DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIONES DE CLIENTES, VENTANILLA PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA, DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DE CONSTRUCCIÓN DE ROMPE VELOCIDADES Y DE MAQUINARIA QUE DAÑE LA CALLE

**Art. 25. Definición.-** Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercaderías o servicios permitidos en la vía pública y que deben ejercer su actividad a pie y en continua movilización.

La comisaria municipal cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y evitará que su aglomeración implique el cierre parcial o total de una calle, vereda, portal o callejón, o que obstruyan los accesos a

edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La Comisaría Municipal tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales.

Estas medidas irán de la solicitud verbal de despejar el sitio hasta el decomiso de la mercadería ofertada por el vendedor ambulante en caso de que este se niegue a acatar la disposición emanada de esta ordenanza o evada en forma continua el control municipal. Para ser devueltos a su propietario este debe cancelar una multa del 3% del salario básico unificado En Tesorería Municipal, la mercadería será devuelta al propietario en un lapso no menor a 24 horas siempre que muestre el recibo de pago de la Tesorería Municipal.

La Municipalidad, por medio de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, asignará las áreas para la instalación temporal de los denominados mercados de pulgas y los mercadillos populares a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes estableciendo instructivos para su funcionamiento, medidas no contaminantes, no se podrá otorgar este permiso en la zona central.

**Art. 26.- De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.-** Los negocios que por naturaleza de sus productos que generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas, y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos, y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, para que el Comisario Municipal tome acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, contenedores, para el uso de la clientela que atraigan.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad para remediar la afectación causante, deberá trasladar el negocio a otra zona de la ciudad o para solucionar determinados efectos causará la clausura del establecimiento.

**Art. 27. Ventanilla para atención al Público.-** Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante aglomeración de persona o mercadería.

**Art. 28. Del cierre de la vía pública.-** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar

la vía pública por razones de festejos o juegos de pelota o de cualquier índole, la Policía Municipal está obligado a cuidar a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. En caso de rebeldía, reincidencia o faltas verbales o físicas a los funcionarios municipales se aplicará lo estipulado en el artículo 283 del COIP.

**Art. 29. De los permisos para desfiles y eventos deportivos.-** Todo desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con 5 días de anticipación junto con su plan de contingencia.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

**Art. 30. Condición para escolta o desvíos del tránsito.-** Las autoridades de tránsito y/o Policía Nacional no podrán dar servicio de coordinación, escolta, ni hacer desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiere previamente concedido. Se exceptúa de esta obligación a los cortejos fúnebres.

**Art. 31. Prohibición de tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento.-** Es prohibido el tránsito de vehículos cuya ruedas u orugas puedan causar daños al pavimento. En caso de contravención además de pagar las reparaciones respectivas al infractor será sancionado hasta con 50% del salario básico unificado vigente a la fecha, por concepto de multa.

## CAPITULO X

### DE LOS PERMISOS OCASIONALES Y TARIFAS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, INICIO DE TEMPORADA ESCOLAR O PERIODO NAVIDEÑO Y OTROS

**Art. 32. Permisos ocasionales.-** Sólo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancia especiales tales como exhibición de pintura y festivales barriales, campañas solidarias de cualquier tipo, los espacios donde se otorgarán los permisos ocasionales de ninguna manera serán las calles céntricas de la ciudad, es decir, no en la calle Bolívar, Olmedo, Balzar, Nueve de Octubre y no se permitirá el uso de amplificación por encima de los decibeles para zona urbana de acuerdo a la TABLA 1 “NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO” del anexo 5 “NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES Y NIVELES MÁXIMOS DE VIBRACIÓN Y METODOLOGÍA DE VIBRACIÓN” del TULSMA (Texto Único de Legislación Secundaria de Medio Ambiente).

Estos permisos serán gratuitos o pagados según el juicio del Alcalde.

**Art. 33. De los permisos de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, patronales, inicio de temporada escolar o periodo navideño y otros.-** Durante los periodos en las cuales los vendedores ambulantes, los puestos ocasionales y/o temporales se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinada

fiesta cívica, patronales, cantonización, regatas de motor fuera de borda, noche veneciana, fiesta de la parroquia Antonio Sotomayor, Carnaval, Día de las Madres, Día del Padre, feriado del mes de Noviembre, Periodo Navideño; y, de fin de año; se otorgará por un máximo de siete (07) días, y no mayor a cinco puesto por persona, los que será de 2 metros por 2 metros (sin derecho a prolongarse por la parte aérea), cuya tarifa será calculada por el Departamento de Rentas de acuerdo al espacio a ser utilizado y a los días de permiso otorgado por el Comisario Municipal; si se prolongare en el tiempo deberán pagar por otros siete días, pago que lo realizarán en la Oficina de Tesorería, previa emisión del título de crédito realizado por Rentas al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario o Comisaria Municipal.

No se permitirá el establecimiento de puestos en la vía pública que no hubieren cumplido los requisitos antes descritos, de darse algún caso de colocación de puestos sin cumplir lo que establece este artículo el o los puestos será desalojados por la policía municipal con colaboración o no de la fuerza pública pudiendo el comisario decomisar la mercadería de dichos puestos, en caso de rebeldía o agresión a funcionario (s) municipal (es) se aplicaría el artículo 283 del COIP.

Para que el propietario de la mercadería pueda recuperar la que se le hubiere decomisado tendrá que cancelar una multa de un salario básico unificado vigente al momento del decomiso más tres dólares por día que estuvieren en las bodegas municipales, valores que deben cancelar en la tesorería municipal.

La mercadería decomisada de no ser retirada de las bodegas municipales al término de un mes esta será rematada de acuerdo con los procedimientos estipulados para ello en las leyes respectivas

Será la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial quien determine el área a ser usada para acoger a los comerciantes que soliciten un espacio en la vía pública para ejercer su actividad como se establece líneas arriba, una vez determinada el área comunicará por escrito a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana para que la Comisaría Municipal sea quien haga cumplir la ocupación del área asignada para los comerciantes y no sea otro sector de la ciudad el ocupado por estos.

En la distribución de los puestos en el área asignada por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será de estricto cumplimiento dejar el espacio recomendado por los técnicos de Gestión de Riesgo Municipal para el ingreso y salida de vehículos de rescate o de cualquier institución de respuesta.

**Art. 34. Permisos para aparatos mecánicos, distracciones móviles, circos, ferias y otros.-** Será la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial quien determine el área a ser usada para acoger a los juegos mecánicos, circos, ferias que soliciten un espacio en la vía pública , una vez determinada el área comunicará por escrito a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana para que la Comisaría Municipal sea quien haga cumplir la ocupación del área asignada para los comerciantes y no sea otro sector de la ciudad el ocupado por estos.

Para que la comisaria municipal entregue el permiso correspondiente, cuando se traten de juegos mecánicos o similares el interesado deberá entregar:

- a) Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad;
- b) Certificación de un ingeniero mecánico que garantice las apropiadas condiciones electro-mecánicas y de seguridad de cada juego mecánico instalado en el territorio cantonal a la fecha en que se solicita el permiso. No serán válidos los certificados con fechas anteriores ni certificados elaborados en otros cantones.
- c) Póliza de seguro que cubra accidentes a terceros por 5000 dólares

Estos requisitos se entregarán en comisaría municipal por cada evento, por el tiempo que dure el permiso solicitado.

El interesado hará el pago de la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal de acuerdo al valor que indique el Departamento de Rentas, con el comprobante de pago entregado por la Tesorería Municipal el interesado se dirigirá a la Comisaría Municipal para canjearlo por el permiso respectivo, ya que el comprobante de la Tesorería no constituye un permiso de por sí.

**Art. 35. De los Permisos para salones de baile.-** La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entregará a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana el señalamiento de las zonas, Urbano marginales y Zona Rural, los lugares exactos en las que podrán otorgarse permiso de ocupación, para la instalación de salones, los que en sus formas deberán constar por parte de los organizadores con las seguridades y baños adecuados para el evento (lavamanos, urinarios, inodoros, separación por sexos, etc.), deberán ajustarse a la reglamentación de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial , quien tiene el término de 15 días contados de la aprobación de la presente ordenanza por parte del GAD Municipal del Cantón Vinces, para presentar al comisario municipal el señalamiento de las zonas que se refiere este artículo.

Prohíbese los permisos de ocupación de vía pública para salones de baile en las zonas Central y Pericentral; exceptuándose los que se realicen en locales particulares y no ocupen la mencionada vía pública, los que en sus formas deberán constar por parte de los organizadores con las seguridades y baños adecuados para el evento (lavamanos, urinarios, inodoros, separación por sexos, etc.), deberán ajustarse a la reglamentación de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reglamentaciones ambientales. En caso de transgresión de lo expresado en este párrafo será sujeto a desalojo cualquier salón o parte de salón ubicado en la vía pública de la zona central o peri central de la ciudad y el organizador, propietario o representante legal del salón será multado con un salario básico unificado.

**Art. 36.- Tarifas de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño y otros.**

- a) Los permisos ocasionales por días feriados y otros, se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, por un máximo siete (07) días y pagarán una tarifa de 2.5% del salario básico unificado por metro cuadrado, durante siete (07) días.
- b) Los aparatos mecánicos clasificados de acuerdo a su tamaño pagarán las siguientes tarifas, cuyos valores serán cancelados por unidad:

- Juegos mecánicos e inflables pequeños pagarán, el 10% del salario básico unificado por 7 días.
  - Juegos mecánicos e inflables medianos pagarán, el 15% del salario básico unificado por 7 días.
  - Juegos mecánicos e inflables grandes pagarán el 20% del salario básico unificado por 7 días.
  - Juegos de Futbolines y demás juegos, sean estos electrónicos, tragamonedas y otros, hasta 10 de unidades, pagarán el 10% del salario básico unificado por 7 días.
  - Distracciones móviles, también denominadas Gusanitos pagarán el 30% del salario básico unificado por 3 días.
  - Los tableros de tiro al blanco, sean estos con dardos o con argollas pagarán el 5% del salario básico unificado por 7 días.
- c) Los circos (pequeños) con capacidad de hasta 200 personas pagarán el 30% del salario básico unificado por un permiso que será concedido por 15 días.
- d) Los circos (grandes) con capacidad de 201 personas en adelante pagarán 60% salario básico unificado por un permiso que será concedido por 15 días.

#### CAPITULO XI

#### DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS O SOLARES QUE REALICEN CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA

**Art. 37. De las construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared, muro rompevelocidades o construcción sobre la vía pública que impida o entorpezca la libre movilidad de la ciudadanía el Inspector Municipal de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial informará del caso al Director y este solicitará la orden de demolición a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana para que el Director de esta disponga a la Comisaría Municipal notifique al responsable de la construcción sobre la vía pública de su obligación de demoler dicha obra, en caso de no hacerlo en el plazo previsto por el comisario se coordinará la demolición con personal y maquinaria municipal además de multar al responsable de la construcción con el 150% del salario básico unificado y reembolsará al municipio los costos de la demolición por vía coactiva si fuese necesario, si hubiese falta a la autoridad se aplicará el artículo 283 del COIP.

**Art. 38. Procedimiento para la aplicación de sanciones a personas que levanten construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.-** Para la aplicación de la sanción, el comisario municipal que conoce del caso por notificación escrita del Director de Ambiente y Seguridad Ciudadana, citará al titular del solar o predio, mediante tres boletas fijadas en el solar o predio, concediéndole un plazo no mayor de siete (7) días por cada boleta para que comparezca en el indicado proceso.

Cumplido y verificado con la citación, el comisario Municipal transcurrido el plazo de siete (7) días contados a partir de la última boleta, procederá a imponer la multa según el caso.

Transcurrido el plazo de siete (7) días desde la última notificación en cuanto a la resolución de la imposición de la multa y ejecutoriada esta, el Comisario Municipal oficiará al Director de Ambiente y Seguridad Ciudadana, este a la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente Título de Crédito y solicitará que dicha deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales (primero paga la multa y posterior o conjuntamente los impuestos, caso contrario no podrá otorgarse el comprobante predial), pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

#### CAPITULO XII

#### DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

**Art. 39. De la solicitud para la concesión de los permisos.-**

Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario emitido por la municipalidad y adquirido por el solicitante previo el pago de \$ 2 en la Tesorería Municipal, estas solicitudes serán aceptadas o negadas según cumplan o no los requisitos establecidos por el GADM .

Es responsabilidad del Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza y la de los instructivos internos que provengan de esta.

**Art. 40. De las tarifas para parroquias rurales del cantón.-** todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza se reducirán en un 25% en las parroquias rurales.

**Art. 41. De la información estadística y su publicidad.-**

La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la Municipalidad por derechos de ocupación de vía pública y esta información será difundida mediante boletines de prensa.

**Art. 42.** Deróguese cualquier ordenanza y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente que tiene el carácter de especial.

#### CAPITULO XIII

#### DE LAS COMPETENCIAS DEL COMISARIO (A) MUNICIPAL

**Art. 43.- Competencias del Comisario Municipal.-** Son competencias del Comisario Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- b) Generar, aplicar las sanciones respectivas cuando se presenten inobservancias o transgresiones a lo establecido en la presente ordenanza.
- c) Dirigir/ejecutar, con personal municipal, los derribos, desalojos y otras acciones establecidas en la presente ordenanza

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se le da el plazo hasta el 28 de febrero del 2017 a la dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que de manera planificada proceda a presentar y entregar la reglamentación en las zonas permitidas en esta ordenanza, y, en lugares exactos en las que podrán otorgarse permiso de ocupación donde podrán ubicarse, en sus formas estéticas, medidas, tamaños y aspectos decorativos, exigidos para todo tipo de artefactos, kioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales.

**SEGUNDA.-** Se dispone que el Comisario Municipal en el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realice un censo de todo tipo de artefactos, quioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales.

**TERCERA.-** Se dispone dar el plazo hasta el 31 de marzo del 2017 para que los artefactos, quioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales permanezcan en los lugares que han venido ejerciendo su actividad en el 2016.

**CUARTO.-** A partir del 01 de abril del 2017, en el plazo de treinta días todo tipo de artefactos, quioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales deberán estar ubicados conforme al informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM del cantón Vinces, en caso de no dar cumplimiento se cobrará las respectivas multas conforme esta ordenanza.

**QUINTA.-** Los vehículos de carga pesada, las operadoras de transporte público y similares que por la naturaleza de su ruta deban pasar por la ciudad de Vinces en tránsito a su destino deben hacerlo por los pasos laterales existentes de manera obligatoria y no ingresar a la ciudad siempre que su destino no sea la ciudad de Vinces. Será la Policía Nacional o la CTE según sea el caso los encargados de velar por el cumplimiento de este artículo mientras el GADM no sea competente para el control operativo del tránsito en el cantón.

**SEXTA.-** Se prohíbe el parqueo en la zona central y pericentral de la ciudad de los vehículos de carga pesada (camiones de más de cuatro toneladas) cuando no estén realizando tareas de abastecimiento, carga y descarga de productos (en estos casos se aplica la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**), la prohibición de parqueo en zona central y pericentral también rige para maquinaria pesada pública o privada (volquetas, cargadoras frontales, canguros, tractores y similares), también se aplica a vehículos en estado de abandono. Los propietarios o responsables de estos vehículos deben guardarlos en garajes y no dejarlos en la vía pública.

Quienes contravengan la presente disposición serán sancionados con el 15% de una RMU vigente, esta sanción será aplicada por el Comisario Municipal y el contraventor deberá cancelarla en la tesorería municipal

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las ordenanzas municipales anteriores o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza que regula y controla el uso y la ocupación de vía pública en el cantón Vinces, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve de noviembre del dos mil dieciséis y seis de enero del dos mil diecisiete; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 06 de enero del 2017

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 10 de enero del 2017

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES** el Econ. Cristian Villasagua Santana, alcalde del cantón Vinces, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 10 de enero del 2017

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.